

## **El estado, la personalidad jurídica y el sufrimiento humano en las teorías antropológicas modernas de la compensación.**

Avance de la investigación en curso: Lectura al concepto jurídico del dolor en Colombia desde de la Antropología Filosófica de OdoMarquard.

Grupo de trabajo 10: Estudios políticos, sociojurídicos e institucionales

Diana Isabel Molina Rodríguez

Docente

Edwin García Muñoz

Estudiante

Daniel Sebastián Erazo Erazo

Estudiante

### **Resumen**

El derecho y la antropología filosófica son disciplinas que han recorrido sus propios cursos investigativos a pesar de que tienen muchos objetos y problemas de investigación en común. El hombre y su relación con el Estado en torno a la disyuntiva sobre su propio sufrimiento es uno de ellos; y mientras el Derecho, aborda el problema en mención desde la legalidad, validez, eficacia de la ley y los regímenes y modos argumentativos de gobierno y de justicia, la antropología filosófica lo hace analizando el papel que juegan las instituciones como un artefacto humano que aparece justamente donde empiezan sus propias carencias. Este trabajo establece puentes conceptuales entre las dos disciplinas analizando la condición dogmática del Estado como institución homo – compensadora en la modernidad.

**Palabras claves:** Compensación, dolor y sufrimiento humano, Estado dogmático

### **Introducción**

Después de que los nacientes estados nación, que respondieron al desmoronamiento del Imperio Romano en Occidente, florecieran en la baja edad media<sup>1</sup>; desde que el monje Jean Bodino los diseñara cerca del 1580 provistos de ejército, poder legislativo en cabeza del rey, relaciones internacionales y burocracia<sup>2</sup>; luego de que las revoluciones modernas, especialmente la francesa reclamara para ellos una soberanía de corte democrático cuestionando las fuentes divinas de su legitimidad y divorciando de tajo los asuntos del clero con los asuntos del poder público, así como los problemas del derecho con los problemas de la moral; el Estado Moderno de países democráticos como el nuestro sigue siendo un

---

1 Sobre la génesis de los estados nación puede consultarse, por ejemplo: Claramount, S. E, Portela, M. González Y E. Mitre (2004): Historia de la Edad Media. Ariel, Madrid, y en especial al hecho histórico en torno a la caída del imperio puede consultarse: Strayer, J.R.(1981): Sobre los Orígenes Medievales del Estado Moderno. Ariel, Barcelona y Molina Montero, A: El origen de los estados modernos en la Europa occidental. Una cuestión en debate. En: Revista Uninova, Enero 2010.

2 Sobre los elementos iniciales del Estado puede consultarse: Una filosofía del derecho en los modelos históricos. Ruiz Alfonso. Editorial Trotta. Madrid 2002,

artefacto histórico sin resolverse a sí mismo. La Segunda Guerra mundial lo volvió a poner en el centro de debate cuando en su seno se gestó el exterminio sistemático de seres humanos y ninguno de los poderes que lo conformaban, justamente diseñados para controlar sus excesos hizo algo más que prestarse para la barbarie.

El naciente estado moderno que provenía etimológicamente de la palabra clerical: *pro statu regni*, pronunciada por los monjes a los reyes, no fue decapitado con ellos, ni llevado al fuego de la hoguera en la Bastilla francesa, tampoco fue condenado y sentenciado a desaparecer en los tribunales de Neuremberg; este más bien ha mutado de acuerdo a los acontecimientos históricos que ha visto florecer y morir tras el paso de dos guerras mundiales y una sangrienta revolución liberal, después del embate socialista que denunció sus estructuras al servicio de la economía de los mercados y de las nacientes revoluciones que sobrevinieron con su denuncia. Así mismo su mutación ha complejizado todos sus discursos: los propios del ejercicio de la fuerza, los que corresponden a la práctica y aplicación del derecho, los que lo prometen justo y los que lo demuestran legítimo; y después de ser propuesto como un controlador de los excesos de poder y garante de las libertades individuales por las banderas libertarias francesas, recientemente también se propone como el responsable de una violencia de carácter institucional y como un excesivo limitador de la libertad que proclama<sup>3</sup>.

Hoy, aún cuando muchos se han apresurado a predecir su final histórico y su disolución paulatina tras los efectos de la globalización en los mercados, en los sistemas políticos y de justicia y en las prácticas culturales y los universos simbólicos de los hombres<sup>4</sup>; nos parece aún pertinente analizarlo para efectos de esta investigación como el garante de la personalidad jurídica de acuerdo a las teorías antropológicas de la compensación; como una figura de tipo dogmático que inscribe socialmente a los hombres en un lugar simbólico y que *compensa*<sup>5</sup> algunas de sus carencias de tipo biológico-cultural a través de sus prácticas y de sus producciones discursivas en literatura de tipo legal y jurisprudencial y por lo tanto, volver a ponerlo en el centro del debate desde visiones de la Antropología Filosófica que evidencian sus falencias de nuevo, pero además su aún inacabada responsabilidad social, estética y simbólica con los hombres de nuestro tiempo.

Y si bien las falencias podrían traducirse en muchas, de variados tipos y de diversas esferas humanas, este trabajo aborda especialmente la carencia de significación que intenta suplir el Estado a través de sus discursos jurídicos, frente al dolor humano, sus formas de resarcimiento, sus tratamientos de reparación y sus alcances.

Este trabajo es el resultado del avance de la tesis de Maestría: *Lectura al concepto jurídico del dolor en Colombia desde de la Antropología Filosófica de Odo Marquard*, para optar al título de Magíster en Filosofía de la Universidad del Valle, el cual se viene adelantando a través de un paradigma de investigación cualitativo y con enfoque de tipo histórico hermenéutico en tanto se pretende comprender los discursos sobre dolor jurídico en el marco de la aparición histórica del *homo compensator* (hombre compensador); y los discursos del Estado desde su condición dogmática para relacionarse con los hombres modernos que padecen dolor y sufrimiento. Todo esto a partir de una revisión bibliográfica y documental cuyas fuentes primarias son de tipo legal y jurisprudencial en el derecho colombiano y las secundarias de orden teórico y filosófico.

---

<sup>3</sup>En torno a la crisis de los presupuestos metacontractuales de los estados modernos puede revisarse: De Sousa S, Buavventura y García Villegas, Mauricio (2001) El caleidoscopio de las justicias en Colombia El revés del contrato social de la modernidad. Bogotá. Colciencias; Universidad de los Andes, Universidad Nacional, Siglo XX Editores y sobre la crisis de los estados y sus contextos históricos: Puede consultarse, Dussel, Enrique. Las transformaciones históricas del Estado moderno: Tesis para interpretar las praxis antihegemónicas. En: Utopía y Praxis Latinoamericana, Maracaibo, v. 12, n. 36, marzo 2007. Disponible en <[http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-52162007000100002&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-52162007000100002&lng=es&nrm=iso)>. accedido en 06 marzo 2013.

<sup>5</sup> De acuerdo a la teoría de la compensación que propone Odo Marquard como se estudiará en un capítulo a continuación.

En este trabajo, se presentarán tres reflexiones que abordan este problema investigativo de tipo jurídico pero con una perspectiva y una actitud antropológico filosófica: I. El *homo compensator*: La condición humana al centro del debate antropológico moderno y sus relaciones con el Estado. II El Estado y la personalidad jurídica: unidades dogmáticas que compensan carencias humanas como la de significar de su propio dolor. III. La dicotomía del ser humano para el derecho moderno: una herencia del cartesianismo que finca sus orígenes en el dualismo ontológico y en la partición óntica de hombre.

### **I. El *homo compensator*: La condición humana al centro del debate antropológico moderno y sus relaciones con el Estado.**

El concepto de compensación resulta clave para la antropología filosófica moderna y especialmente la del siglo XX. Para autores como Odo Marquard (2001) la antropología filosófica es una tendencia que comienza a pensar en el hombre finito y carente que debe estar en una permanente búsqueda para complementarse aunque nunca pueda hacerlo del todo. Por tal razón hace un seguimiento a postulados que él considera de la filosofía antropológica y demuestra vehementemente cómo en todos aparece el hombre como *homo compensator* con su consigna de ser carencial.

En efecto, Arlond Gehlen por ejemplo en sus conocidas tesis en torno a la idea de compensación y de hombre carencial considera que “*el ser humano compensa sus carencias naturales mediante descargas*” pues este “*con su carencia de instintos sería incapaz de vivir*” (Gehlen, 1993:45). Gehlen no estará ajeno a la tendencia que Marquard considera común en la antropología moderna, pues aborda al ser humano, como un sujeto que escapa de sus deficiencias y que solo es capaz de existir gracias a las compensaciones. Dice Marquard:

La coyuntura moderna de la antropología filosófica se completa de manera representativa bajo el signo del concepto de compensación, como carrera de la filosofía del *homo compensator*

Gehlen y Plessner indicaron de igual manera que sería Herder el precursor del ser humano como animal compensador pues en medio de sus carencias encontró el lenguaje como “germen para la sustitución”, como “la forma específicamente humana de indemnización”, es decir de compensación (Herder, 1982: 36)

¿Cuál es el origen de esta visión filosófica moderna que se entreteje en torno a la definición del hombre? ¿Acaso la compensación no ha existido desde las culturas originarias, las griegas y luego romanas, las inglesas entre otras, lo cuál no tendría el acño de moderno? ¿Por qué entonces se le clasifica como moderno a un sistema humano cuyo concepto se remonta mucho antes de la modernidad? Para Odo Marquard la respuesta está en la teodicea de Leibniz<sup>6</sup>. Leibniz dice Marquard, inventó esta idea y la impuso afirmando:

“Dios está disculpado, porque él no solo permite el mal sino que también (lo cuál es ya suficiente) lo compensa. El buen Dios es justo y según la teodicea está justificado porque se ha ocupado de la compensación del mal”. (2001: 20)

---

<sup>6</sup>De manera textual dirá Marquard: Puesto que es evidente para este autor no es que la compensación como concepto en sí misma provenga de la teodicea, pues la compensación se la encuentra y aplica en: Clauberg, Anselmo y Tertuliano, también en la teoría de la compensación en el arte de la vida del sabio de Cicerón, y aún mas atrás la teoría de la compensación de la retórica antigua, la lógica del sacrificio, las reglas de indemnización por daño en el derecho romano y la lengua latina del comercio de donde se origina la palabra inglesa compensation o recompensa. (Maquard: 2001:28)

Por tanto Marquard insiste en que el concepto moderno de compensación proviene de un fenómeno que él mismo denomina como *la teodicea*, la dotación de libre albedrío a los hombres que solo alcanzaban el estatus de criaturas de Dios hasta antes de ello. La teodicea los dotó de libertad a los hombres, como si la hubieran tenido desde el principio de los tiempos, y de paso exculpó a Dios de los males del mundo pues el hombre libre se hace responsable de sus actos. Juzgar sus actos, incluso volver a moralizarlos, a partir de la teodicea es para Odo Marquard el origen de la Filosofía de la Historia, y compensar el mal en el mundo, que en este caso no se presenta como mal moralizado sino como carencia, es el origen de los asuntos de la antropología filosófica.

Así que la compensación a partir de la teodicea es un concepto distinto al de compensación que le precedía, se trataba de un concepto que para Marquard, marcaría uno de los orígenes más claros de la entrada a la modernidad.

En efecto, el concepto de compensación inicial se introdujo en este debate a partir del contexto teórico general de la filosofía de la naturaleza que, trabajando con la imagen de la balanza y con la idea de equilibrio, supone la existencia de una “balanza natural”, que remedia prejuicios mediante compensaciones gracias a una fundamental “economía de la naturaleza” que a su vez da origen a la economía de la historia universal. Para autores del 1818 en quienes aún podía observarse la influencia teórica escolástica como por ejemplo en Azaïs, - traído por Marquard a través del libro *Traité de la justice providentielle*- estaba muy claro que esta tesis de la igualdad era la prueba de la justicia de Dios y de la naturaleza. Dios no solo *es disculpado y justificado porque Él no solo “permite” el mal sino que lo compensa abundantemente.* (Marquard, 2007: 88)

Las tesis de Azaïs (que representaban el pensamiento escolástico premoderno) afirmaban que en cada vida humana el destino compensa la infelicidad con felicidad, de tal modo que la felicidad siempre queda en ceros, como si la balanza de la felicidad siempre pudiera estar equilibrada para cada ser humano. Así, los delitos humanos serían luego compensados por castigos para purificar el orden del mundo. El ejemplo extremo es el de la muerte en sacrificio del hijo de Dios hecho hombre, que padece el castigo compensatorio en lugar de los seres humanos.

Dentro de este paradigma la compensación es distinta, pues se encuentra durante un tiempo en el que se ha radicalizado el concepto del mal, así que se trata de una práctica de compensación bajo la lógica de que los males traen consigo otros males. En el modelo de compensación del cristianismo primitivo el mal hipermoralizado consiste únicamente en malas acciones humanas cuyas compensaciones no pueden ser más que castigos, más que mal, otra vez.

Sin embargo bajo el concepto hipermoralizante del mal como lo proclamaba la doctrina de Dios y el cristianismo primitivo, y si se trataba de un Dios omnipotente, entonces su bondad durante la teodicea empieza a cuestionarse en nombre del mal existente del mundo. Es entonces cuando se hace necesario inventar e instaurar como fundamento la libertad humana. De este modo y para exculpación de Dios, todo el mal del mundo podría atribuirse a malas acciones pecaminosas y cargarse así sobre los hombros de los seres humanos.

La gran diferencia con la teodicea moderna es que en esta: se neutraliza el mal, el mal no consiste en acciones pecaminosas o delictuales sino en padecimientos, entonces sus compensaciones no pueden ser castigos sino alivios. Así se llega, a través de la teodicea, al concepto moderno de compensación, de acuerdo a lo cuál, *la compensación del mal no comporta el mal, sino que conlleva bondades, en el sentido de una indemnización por carencias y comportamientos* (Marquard, 2007: 75)

Por eso se trata de un mal del cuál los seres humanos no son la causa sino que les acontece como una carencia y un padecimiento que les depara el destino y por eso se trata de un mal *no moralizable*. Dirá el autor:

Y forma parte de este mal aquella constitución carencial del ser humano que fundamenta la actual antropología filosófica, al convertirla, bajo el signo del concepto moderno de compensación, en filosofía del *Homo comensator*(Marqueard, 2001: 29)

En consecuencia y tratándose del hombre como “animal tardío” que debe soportar una constitución física llena de carencias, los males son bienes indirectos respecto de los cuales el hombre puede invisibilizarlos, olvidarlos y reprimirlos o puede constituirlos en oportunidades o instrumentos activos para su compensación. La empresa de la antropología filosófica consiste en mostrar esas carencias y padecimientos con los cuáles debe vivir el hombre y analizar cómo estese esfuerzo por compensarlos, se trata de dialogar con el *malum* y establecer un intercambio discursivo del *bonum por malum*, en los términos del filósofo OdoMarquard.(2001).

Esta lógica argumentativa será luego trasladada para explicar una gran variedad de fenómenos en las ciencias sociales modernas una vez la compensación de *mal por mal* se resignifica en la teodicea por la compensación de mal por oportunidad, y para que se complete en parte la carencia humana aunque esta nunca pudiera hacerlo del todo.

Entre estas formas de compensación moderna aparecen instituciones como el Estado, el cual se erige como institución legítima para los hombres a los cuales resuelve de manera dogmática muchas contradicciones sobre la condición humana a través de la definición de personalidad jurídica de la cuál él mismo se constituye garante, conforme analizaremos en siguiente capítulo.

Teoría	Malum	Bonun por malum
Personalidad jurídica y Estado como verdades dogmáticas	Hombre carente de una definición que lo suscriba a una sociedad que le garantice supervivencia y protección	Definición de hombre sujeto de derechos y obligaciones a través de la personalidad jurídica la cual es garantizada por el Estado.

Fuente: Esta investigación

## II El estado y la personalidad jurídica: unidades dogmáticas que compensan carencias humanas como la de significar de su propio dolor.

El hombre, como ser biológico, aborda el mundo a través de sus órganos sensoriales, pero su vida, no solo se despliega en el universo de las cosas sino en el universo de los signos y si bien, se acerca al mundo a través de sus sentidos, distinto de todos los demás, accede mediante el lenguaje a un universo que trasciende la experiencia meramente sensible. *A la finitud de su vida orgánica y visceral, se le superpone el mundo sin límite de sus representaciones mentales*, dirá el antropólogo francés Alain Supiot (2007:37)

El lenguaje marcará al ser humano desde el nacimiento, pues antes de tener acceso a la conciencia de su propia existencia, habrá sido nombrado e inscrito en una filiación; se le habrá otorgado lugar en una cadena generacional y la ley como lenguaje luego lo convertirá en un *sujeto de derecho*. Todo recién nacido recibirá la lengua materna, como primer recurso dogmático indispensable en la construcción simbólica del yo. Supiot (2007:40)

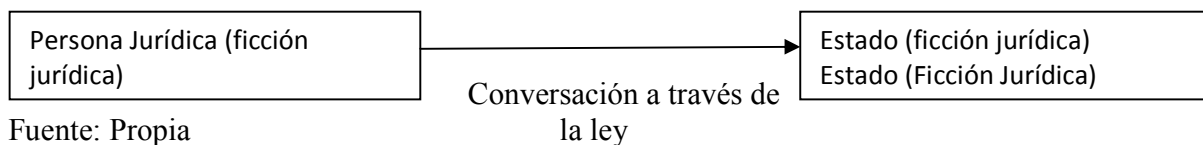
El lenguaje además jugará un papel crucial en su libertad pues para ser libre deberá estar ligado, por medio de las palabras que lo vinculan con los demás hombres, pues, siguiendo la lógica argumentativa de la compensación que estudiamos en el capítulo anterior su malum es que se trata de un ser que no tiene normatividad orgánica, que no tiene normas dentro de sí. (Gehlen, 1993) Por eso las normas a las que se somete son externas y estas le garantizan un lugar, un hábitad simbólico donde sobrevivir

(Gehlen, 1993), de otra manera se caería en la *trampa de la autoreferencia* sin más opciones que la soledad y la violencia. De modo que *el sentido de la vida no yace en nuestros órganos, sino que proviene necesariamente de una referencia que es exterior a nosotros* (Supiot, 2007:16).

Así que mediante la acción de moldear las cosas, a través de las palabras, conforme las va designando, el hombre accede a una libertad vertiginosa: la de reconstruir su mundo a su imagen (habitud simbólico) y de este modo, construye una mediación con las cosas otorgándoles un sentido y el sentido que da el hombre a la libertad desde el Derecho es que esta se garantiza a través del Estado desde unas condiciones de soberanía individual en tanto se sujeta a los pactos que se le establecen. El *sujeto soberano* será libre y dotado de razón, pero no accede a esa libertad sino en la medida en que esté sujeto. Dice Alain Supiot:

Aún antes de acceder por medio de la heteronomía del lenguaje a la autonomía del habla, el ser humano accede así, por medio de la heteronomía de la ley a la cualidad del sujeto de Derecho (Supiot, 2007:57).

La libertad del hombre, alcanzada a través de compensaciones como el pacto que lo transformen en sujeto de derecho son fundamentalmente límites. Las compensaciones del ser humano son entonces límites, porque este carece de normatividad orgánica y para completar al hombre innominado aparece la invención de la personalidad jurídica, un atributo que se pone al hombre para completar su carencia de normatividad interna y que reconoce claramente en los límites simbólicos del lenguaje jurídico mismo. La personalidad jurídica es entonces un artefacto ficcional del Derecho que se adhiere a la corporalidad humana y solo con personalidad jurídica los hombres pueden entablar diálogos con el Estado a través de la ley.



Fuente: Propia

La persona jurídica además, como entidad simbólica del derecho, una vez se adhiere a la corporalidad del hombre se da a la tarea de resolverlo. Así que determina sus características y concilia de manera argumentativa varias de sus contradicciones:

El individuo, el sujeto, la persona, son tres pilares de la constitución occidental del ser humano y tienen en común una profunda ambivalencia. El individuo es, al mismo tiempo, único y semejante; el sujeto es a la vez soberano y sometido; la persona es a la vez carne y espíritu. Una categoría lógica, permite conciliar datos aparentemente contradictorios de la experiencia humana y conciliar el universo de los sentidos con nuestra exigencia de sentido. Imaginarse al hombre como un individuo único e indivisible, a la vez igual a todos e irreductiblemente diferente de todos los demás, es un acto de fe (dogma) que escapa evidentemente a toda ciencia experimental (Supiot, 2007:60)

Pero este montaje antropológico no puede estar fundado en la ciencia sino en la fe de esa concepción de hombre. La separación de personas y de cosas, adquirió carácter dogmático, una fuerza desde la evidencia que aclara a los societarios en conjunto, una visión del mundo y en esta visión, ellos evidentemente se hallan partidos en una Naturaleza Espiritual y Temporal, un cuerpo mortal y un alma o “dignidad humana” inmortal.

Ciertamente la persona jurídica no es un hecho natural; es una determinada representación del hombre que postula la unidad de su carne y de su mente y que prohíbe reducirlo a su ser biológico y a su ser mental. Contra ese precepto apuntan quienes procuran descalificar al sujeto de derecho como una pura abstracción. (Supiot, 2007:13)

Por qué es entendido por el autor como, de carácter dogmático, la adaptación de personalidad jurídica que supera las dicotomías respecto del hombre societario: en el sentido que es una idea que proviene desde la concepción de Estado como cuerpo místico. El occidente moderno ciertamente secularizó ciertas nociones e hizo del Estado el último garante de la identidad de las personas y de la palabra dada. Si bien el cristianismo ha perdido todo espacio en las esferas de lo público, no quiere esto decir que tales estados se encuentren desprovistos de fundamentos dogmáticos.

Los estados siguen siendo impulsados por certidumbres indemostrables; verdades, creencias, que no provienen de una libre elección porque forman parte de su identidad (...) En el centro mismo de la racionalidad mediante el cálculo que sella nuestro tiempo sigue habiendo creencias instituidas y garantizadas por el Derecho. Ficciones jurídicas.

(...)

Como las personas, los Estados siguen siendo impulsados por certidumbres indemostrables que no provienen de una libre elección sino que forman parte de su identidad (Supiot, 2007:20-22).

El Derecho, entonces, también cumple con la función de sostener creencias instituidas ficciones jurídicas que restauran la fe en la autenticidad de las imágenes.

Al igual que la libertad de la palabra y la posibilidad de comunicarse no serían posibles sin el dogmatismo de la lengua, del mismo modo los hombres no podrían vivir libremente y en buenas relaciones sin el dogmatismo del derecho. A Pierre Legendre se le debe que se haya reinsertado el concepto de dogmática en el centro del análisis de la modernidad. Siendo un concepto clave en la historia de las ciencias (especialmente de la medicina), actualmente la dogmática es entendida con el vocabulario corriente como la antítesis de la razón. Sin embargo, la razón humana se basa, hoy como ayer y en Occidente tanto como en otros sitios, en fundamentos dogmáticos, es decir, en la existencia de un lugar de la verdad legal, postulado y socialmente escenificado como tal (Supiot, 2007:68)

En este sentido, la dogmática (incluso jurídica) no puede desconocer que la percepción de dolor y sufrimiento en los hombres responde a estímulos externos y a condiciones biológicas pero su tratamiento incluye el sentido del cuerpo, a la significación que se teja en torno de su reparación, por eso su reparación no solo es restaurativa sino compensatoria.

Una de las funciones del Derecho es inscribir al hombre en una significación que lo supere. El tratamiento del dolor desde el Derecho, es entonces significación (no lo trata como la medicina). Supera su biología respondiendo a asuntos de dolor y de sufrimiento con significaciones de restauración y de compensación. La dicotomía para el tratamiento del dolor es restablecida a través de la personalidad jurídica, que constituye un concepto genérico que permite mantener unido el cuerpo y la mente y en este sentido, las sentencias jurisdiccionales resarcirán una personalidad jurídica compuesta por tal dualidad. Cuando reparan simbólicamente desde la atemporalidad y al mismo tiempo obligan la satisfacción de necesidades materiales que sanaran las necesidades humanas biológicas. Puede verse que no hay un estatuto jurídico del cuerpo o un tratamiento aislado y exclusivo para la psiquis o el alma.

## Conclusiones

El Estado, como el garante de la personalidad jurídica de acuerdo a las teorías antropológicas de la compensación es una figura de tipo dogmático que inscribe socialmente a los hombres en un lugar simbólico y que suple algunas de sus carencias de tipo biológico-culturales a través de sus prácticas y de sus producciones discursivas en literatura de tipo legal y jurisprudencial

- La antropología filosófica es una tendencia que comienza a pensar en el hombre finito y carente que debe estar en una permanente búsqueda para complementarse aunque nunca pueda hacerlo del todo. Por tal razón hace un seguimiento a postulados que él considera de la filosofía antropológica y demuestra vehementemente cómo en todos aparece el hombre como *homo compensator* con su consigna de ser carencial.

- Una de las funciones del Derecho es inscribir al hombre en una significación que lo supere. El tratamiento del dolor desde el Derecho, es entonces significación (no lo trata como la medicina). Supera su biología respondiendo a asuntos de dolor y de sufrimiento con significaciones de restauración. La dicotomía para el tratamiento del dolor es restablecida a través de la personalidad jurídica, que constituye un concepto genérico que permite mantener unido el cuerpo y la mente.

- La partición óptica y el dualismo ontológico cartesianos son planteamientos trascendentales que sientan la base teórica actual de muchas disciplinas entre ellas el Derecho en torno a la definición de hombre y si bien no ha sido admitida formalmente por los estrados judiciales, es la que se está demandando al momento de tratar el dolor y el sufrimiento del hombre.

## Bibliografía

- Gonzales L. Daniel (2009): Emociones responsabilidad y Derecho. Marical Pons, México
- Marquard, Odo (2001): *Filosofía de la compensación. Estudios Sobre Antropología Filosófica*. Paidós. Barcelona
- Marquard, Odo (2006): *Felicidad en la Infelicidad*. Katz Conocimiento Editores. Buenos Aires
- Marquard, Odo (2007): *Las dificultades con la Filosofía de la Historia*. Pre-textos. Valencia
- Gehlen, Arnold (1993): Antropología filosófica: del encuentro y descubrimiento del hombre por sí mismo. Ediciones Paidós Ibérica. Madrid
- Herder, Johann Gottfried (1982): *Ensayos sobre el origen del lenguaje, obra selecta*. Alfguara, Madriri
- Claramount, S. E, Portela, M. González y E. Mitre: Historia de la Edad Media. Ariel. 2 ed., 2004.
- Descartes, R. (1990), *El tratado del hombre* (edit. y trad. G. Quintás), Madrid, Alianza. Artículo 16. pp, 35-36
- Molina Montero Ángel. El origen de los estados modernos en la Europa occidental. Una cuestión en debate. Revista Uninova. ISSN 1989-1520. Enero 2010
- Porrúa Perez, Francisco. Teoría del Estado. Editorial Porrúa. México, 1999. P 48 – 88
- Ruiz Alfonso. Una filosofía del derecho en los modelos históricos. Editorial Trotta. Madrid 2002
- Strayer, J.R.: Sobre los Orígenes Medievales del Estado Moderno. Ariel, 1981.
- Supiot, Alan. *Homo Juridicus. Ensayo sobre la función antropológica del derecho*. Siglo XXI editores.
- Schaeffer, Jean Marie: El fin de la excepción humana: 1ra Editorial en Buenos Aires: Fondo de la Cultura Económica, 2009